

NOTA DE PRENSA

De acuerdo a la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000

CEPCO RECLAMA QUE LAS CONSTRUCTORAS PAGUEN A SUS SUMINISTRADORES EN UN MÁXIMO DE 30 DÍAS

-Los plazos de pago ascienden en muchos casos a 210 días.

-La deuda viva de las compañías constructoras con la industria auxiliar de la construcción asciende a unos 7.200 millones de euros.

-**CEPCO** ha detectado movimientos encaminados a que la transposición de la Directiva Comunitaria no se ajuste a su filosofía.

Madrid, 11 de junio de 2002.- La **CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN (CEPCO)** pide a la Administración española que haga efectiva antes del próximo 8 de agosto las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para efectuar la Transposición de la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 (*). Este es el plazo marcado por la propia Directiva para todos los Estados miembros.

Esta Directiva trata de poner orden en las relaciones comerciales y contractuales entre empresas privadas y entre éstas y los poderes públicos. Una de las principales conclusiones de la Directiva es que establece un plazo de pago, a no ser que haya un pacto entre las partes, de 30 días. **CEPCO** va más allá y estima que sería deseable que la norma de transposición fuera más concluyente y estableciera un periodo de pago imperativo de 30 días. La razón para ello es que las partes negociadoras tienen posiciones muy distintas y, normalmente, unas acaban sometiéndose a las otras debido a la desproporción de su tamaño. Este hecho se pone de relieve, especialmente, en las relaciones entre las grandes compañías constructoras y sus suministradores, principalmente pymes, que se ven en la obligación de aceptar plazos de pago abusivos.

La Directiva establece un tipo de interés de demora en defecto de pacto que la norma de transposición debería convertir en imperativo para incentivar el cumplimiento de lo pactado en el contrato. Si la norma de transposición no acometiese los Artículo 3 y 4, sería deseable que la misma al menos respondiera al llamamiento del artículo 3.2 de la Directiva, imponiendo un plazo de pago imperativo de 60 días desde la petición expresa del pago y fijando un tipo de interés de demora obligatorio superior al regulado en el artículo 3.1.d), y todo ello cuando se trate de contratos firmados entre partes desiguales.

* Se adjunta documentación anexa con la Directiva.

7.200 millones de euros de deuda

Como media, las grandes constructoras están pagando a sus proveedores en plazos que en muchos casos ascienden a los 210 días. Teniendo en cuenta que la industria auxiliar de la construcción factura cerca de 36.000 millones de euros, la deuda viva que mantienen las constructoras con la industria auxiliar llega hasta unos 7.200 millones de euros. La dilatación de los pagos hasta 210 días repercute favorablemente en las cuentas de resultados de las grandes empresas constructoras, que logran de este modo unos ingresos financieros extra. Y no hay que olvidar que lo logran a costa de unas 25.000 empresas, en su mayor parte pymes y con nula capacidad de maniobra para negociar libremente con las empresas constructoras. Y, además, pymes que no tienen voluntad ni estructura de ser banqueros.

Por todo ello, **CEPCO** estima que esta Directiva debe ser transpuesta a la legislación española sin cambiar un ápice su filosofía. En este sentido, **CEPCO** ha detectado movimientos encaminados a defender que el poder público no garantice los plazos de pago en contratos entre empresas privadas, lo que supondría un grave ataque a la Directiva Comunitaria. Es preocupante dejar a su suerte el futuro de una industria clave dentro de la Economía y que contrata a unas 300.000 personas. Por ello, **CEPCO** pide a la Administración española que garantice una transposición fiel de esta Directiva a la legislación española.